



Diputada

BALTAZAR GAONA GARCÍA

Presidenta de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

El que suscribe, Diputado Local **J.REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular **INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS, A LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para *ONU Mujeres*, el que los gobiernos nacionales y subnacionales de emprendan legislación y políticas orientadas a hacer frente al trabajo doméstico y los cuidados no remunerados se ha convertido en un tema de enorme relevancia. Ya que el trabajo doméstico no remunerado ha sido históricamente una de las dimensiones menos reconocidas de la contribución de las mujeres al desarrollo y a la supervivencia económica de los hogares.

La no remuneración, como el no reconocimiento de los trabajos domésticos, asistencia y cuidados siguen siendo una agenda pendiente de legislar en Michoacán, ya que a menudo se pasa por alto el rol aún invisibilizado, pero sin lugar a duda protagónico por parte de las mujeres.

Si bien la literatura académica, llega a utilizar de manera indistinta el trabajo no remunerado y el trabajo no reconocido de las mujeres a manera de sinónimo. Estas acepciones presentan ciertas diferencias conceptuales importantes, ya que para la Organización Internacional del Trabajo define como:

“Trabajo No Remunerado: *Se refiere a las actividades productivas realizadas sin recibir un pago directo a cambio. Es un concepto medible que incluye el trabajo doméstico, de cuidados y la producción para uso propio.”*



“Trabajo No Reconocido *La falta de valoración social, económica y cultural de estas labores. Implica que, a pesar de ser esencial para el sostenimiento de la vida y la economía, no se considera “trabajo real” o “productivo.”*

Y es que el trabajo no remunerado, relacionado principalmente con el cuidado del hogar y de la familia, no solo representa una jornada de trabajo que se puede extender más allá de lo que contempla la legislación laboral, si no también la perpetuación de la desigualdad económica y social entre hombres y mujeres.

De acuerdo con cifras de la *Organización Internacional del Trabajo (OIT)*, más de 75 millones de personas se dedican al trabajo doméstico en todo el mundo. Y se estima que un porcentaje cercano al 80% son mujeres, por ende, las medidas que se tomen en torno a este tema en el corto, mediano y largo plazo tendrán mayor repercusión en la población femenina.

La importancia de hacer frente a la desigualdad entre hombres y mujeres en relación con el trabajo y los cuidados del hogar se puede hacer más plausible considerando los resultados de la *Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*, ya que el estudio en cuestión revela:

- Que las mujeres dedican cerca de 59 horas a la semana al trabajo de cuidados y doméstico, casi el triple de lo destinado por los hombres que dedican 22 horas promedio.
- Con relación a los **cuidados**, las mujeres dedican 28.8 horas a la semana a realizar este tipo de actividades, en tanto que los hombres sólo dedican 12.4 horas a la semana.
- En cuanto a las **actividades domésticas**, las mujeres dedican en promedio 29.8 horas a la semana, frente a las 9.7 horas dedicadas por los hombres.

De acuerdo con información de este mismo organismo (INEGI), en Michoacán tan solo en el 2025 el trabajo no remunerado representó el 37.4 % del Producto Interno Bruto estatal, es más de una tercera parte del valor de la economía local y se situó en 13 puntos porcentuales por encima del promedio nacional que representa cerca del 30% del valor total de la economía de todo el país.

Por ende, se puede afirmar que las labores domésticas y de cuidados no remunerados siguen siendo un pilar invisible de la economía y una agenda pendiente en la palestra estatal y nacional.



Desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de Michoacán, y congruencia de hacer frente a todos los tipos de violencia en Michoacán, presentamos esta iniciativa de ley que tiene como propósito contemplar como violencia en contra de las mujeres el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados o no reconocido.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 11 Bis, a la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 11 BIS. También será considerado como violencia contra las mujeres:

- a) El no reconocer o no remunerar los trabajos desempeñados en el hogar; así como las actividades relacionadas con la asistencia personal, acompañamiento y cuidados a los miembros de la familia;***

- b) Obligar a las mujeres durante el embarazo a realizar trabajos que exijan un esfuerzo considerable que signifique algún tipo de peligro para su salud gestacional.***

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



Palacio Legislativo; al día 19 del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE:

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. Fernando Chagolla Cortes. - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente.* - *Atte.*-

C.c.p. Minutario y expediente.

--- *Esta foja forma parte íntegra de la INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS, A LA LEY POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO* ---